



FORMULA CARGOS QUE INDICA A RESTAURANT ENTRE PLATOS Y AMIGOS LTDA., TITULAR DE "BELLA CALABRIA".

RES. EX. N°1/ ROL D-026-2021

Santiago, 1 DE FEBRERO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley № 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 8/2011 del Ministerio del Medio Ambiente ("D.S. N°38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta № 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 1° de diciembre de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") recibió una denuncia presentada por Alejandro Díaz Barrales, quien era entonces, administrador de la comunidad del Edificio Parque Providencia, ubicado en calle (en adelante, "Edificio"). Mediante ésta, el denunciante manifestó que "de manera aledaña al condominio, existen dos negocios, los cuales dan a la Calle e incumplen constantemente el máximo de 55 decibeles que permite la ley", solicitando que dichos locales fueran inspeccionados y clausurados, ya que generaban daño al





medio ambiente y al condominio que él representaba. Dicha denuncia fue reiterada mediante escrito ingresado a la Oficina de Partes, con fecha 14 de marzo de 2018.

2º. Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, a través de la Oficina de Transparencia y Atención Ciudadana, se solicitó al administrador –vía correo electrónico— los nombres de los locales objeto de su denuncia. En respuesta a dicha solicitud, mediante correo, también de la misma fecha 11 de diciembre de 2017, el administrador señaló que se trataba de los siguientes locales: (i) Restaurants Fuente de Soda Cafetería, ubicado en Avenida Providencia N°477, local 105, comuna de Providencia; y (ii) Restaurante Entre Platos y Amigos Limitada, ubicado en Avenida Providencia N°483, local 106, comuna de Providencia.

3º. Que, con fecha 9 de octubre de 2018, la entonces División de Fiscalización (DFZ) derivó a la -otrora- División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2018-1649-XIII-NE, el cual contiene las actas de inspección ambiental de fechas 19 de enero de 2018 y 2 de febrero de 2018, así como sus respectivos anexos. Así según consta en el informe, los días 19 de enero de 2018 y 2 de marzo de 2018, fiscalizadores de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana ("SEREMI de Salud") se constituyeron en el domicilio de un integrante de la comunidad denunciante, individualizada en el considerando anterior, ubicado en Avenida Providencia N° 455, Dpto. N° 204, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, con consta en el señalado expediente de fiscalización, dejando constancia en el acta de fiscalización que la fuente emisora corresponde a "locales comerciales ubicados en el primer piso del edificio antes identificado", esto es, el Edificio Parque Providencia".

4º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignaron dos incumplimientos a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición efectuada desde el Receptor N° 1, realizada con fecha 19 de enero de 2018, en condición interna, con ventana abierta, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 11 dB(A). El Resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Evaluación de medición de ruido en Receptor Nº1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N°1	Nocturno (21:00-07:00 hrs.)	61	No afecta	III	50	11	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-1649-XIII-NE

5º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N° 1, realizada con fecha 2 de febrero de 2018, en condición externa, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 18 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N°2: Evaluación de medición de ruido en Receptor №2

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N°2	Nocturno (07:00- 21:00 hrs.)	68	No afecta	Ш	50	18	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-1649-XIII-NE





6º. Que, en relación con los locales específicos desde el cual provendrían los ruidos, las respectivas actas de fiscalización refieren que, en el boulevard de Providencia N°455, funcionarían "conjuntamente locales comerciales entre cafés y restaurants, en específico el ruido correspondió a música envasada, gritos y conversaciones con un nivel muy elevado de los locales que se encontraban abiertos al público al momento de la visita", sin identificar a los locatarios que indica el denunciante.

7º. Que, mediante la Resolución Exenta D.S.C. N°2173, de 29 de octubre de 2020, se requirió información a la Comunidad Edificio Parque Providencia a fin de determinar la relación entre el edificio y los locales causantes del ruido emitido en horario nocturno así como para solicitar que se efectuaran mediciones para el caso de que los ruidos continuaran. Habiéndose notificado dicho requerimiento, con fecha 9 de noviembre de 2020, según consta en el respectivo documento de Seguimiento N°1176273786299 de Correos de Chile, éste no fue respondido.

8º. Que, mediante la Resolución Exenta D.S.C. N°2361, de 26 de noviembre de 2020, se requirió nuevamente de información, a efectos de establecer la existencia de un vínculo contractual entre la Comunidad Edificio Parque Providencia ("la Comunidad") y los locales emisores de ruidos a la época en que fueron fiscalizados, así como para conocer el estado actual de las emisiones detectadas. Dicha resolución fue notificada personalmente el día 10 de diciembre de 2020, según consta en la respectiva acta de notificación.

9º. Que, mediante una carta fechada y presentada el 11 de diciembre de 2020, la denunciada dio respuesta al requerimiento de información en el siguiente sentido: (i) Respecto a la consulta sobre la identidad y personería con que actúa del representante legal de la Comunidad, se indica que éste corresponde a Leonel Eduardo Sánchez Toro, cuya personería se acompaña adjuntamente con la carta; (ii) Se acompaña el plano del edificio en el cual es posible identificar la ubicación de los locales N°105 y °106; (iii) Se indica el nombre de los locatarios que realizan sus actividades en los locales N°105 y N°106; (iv)En relación con la consulta sobre horarios de funcionamiento de los respectivos locales, se señala que éstos operan de lunes a jueves, hasta las 23:00 horas y, el viernes, hasta las 00:00 horas; por otra parte, se indica que la música se apaga a las 22:00 y 23:00 horas, respectivamente; (v) Respecto a la emisión de ruidos por parte de los locales hasta la fecha de la notificación del requerimiento de información, se adjunta una fotografía que da cuenta de un reclamo que habría sido formulado por la o el residente del departamento N°307, el día 10 de diciembre de 2020, a raíz de ruido proveniente del boulevard del Edificio.

10º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

11º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta al antedicho requerimiento que debe emitirse a esta SMA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no excede la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12º. Que, mediante Memorándum D.S.C. N°57/2021, de fecha 27 de enero de 2021, se procedió a designar a Johana Cancino Pereira como





Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de RESTAURANT ENTRE PLATOS Y AMIGOS LTDA., Rol Único Tributario N°76.273.298-k, titular del establecimiento Bella Calabria, ubicado en Avenida Providencia N°455, local N°106, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, por la siguiente infracción:

 El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción			Norma de Emisión		
1	La obtención, con fecha 2 de febrero de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB(A), medición efectuada en horario	"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":				
	nocturno, en	Ì	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]		
	condición externa, en		111	50		
	un receptor ubicado en Zona III.					

que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del numeral 3° del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas "[...] podrán ser objeto de revocación la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que, a su juicio, corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LO-SMA, a las siguientes personas: (i) Comunidad de Copropietarios del Edificio Parque Providencia, representada por Leonel Eduardo Sánchez Toro; (ii) María Belén de Grandis,

y (iii) Jaqueline Campos Burgos,





IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de <u>10 días hábiles</u> para presentar un programa de cumplimiento y de <u>15 días hábiles</u> para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N°19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante electrónico remitido desde mediante correo este, sean notificadas dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso de que la infractora opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a <u>asistenciaruido@sma.gob.cl</u>, acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO las denuncias, el Informe de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web http://www.sma.gob.cl/, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos Nº 280, Piso 9, Santiago.





VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN A RESTAURANT

ENTRE PLATOS Y AMIGOS LTDA., en los siguientes términos:

1. Los Estados Financieros de la Sociedad o el balance tributario del último año; de no contar con dicho instrumento, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

2. Plano simple que ilustre la ubicación de los locales que constituyen una fuente de generación de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe **DFZ-2018-1649-XIII-NE**, además de indicar las dimensiones de cada lugar.

3. Indicar el número de parlantes que utilizan cada uno de los locales que funcionan en el Boulevard, en horario nocturno, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.

4. Indicar el horario y frecuencia de la música en vivo, indicando en el plano simple, la ubicación donde se realiza y su relación con los receptores sensibles. De igual manera describir si se realiza al interior de la edificación de la Unidad Fiscalizable o en el sector de terraza y/o patio en caso de existir.

Lo anterior se solicita bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

X. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla <u>oficinadepartes@sma.gob.cl</u>, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.[Mantener este considerando mientras dura la situación de pandemia].

XI. NOTIFICAR PERSONALMENTE, por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley №19.880, a las siguientes personas: (i) Christian Gerardo Espinoza Vattuone, en su calidad de representante legal de Restaurant Entre Platos y Amigos Ltda., domiciliado en Avenida Providencia №455, local 106, comuna de Providencia, o en V ; ambas de la Región Metropolitana; (ii) Comunidad de Copropietarios del Edificio Parque Providencia, representada por Leonel Eduardo Sánchez Toro, domiciliada en Avenida Providencia №455, piso 1 (administración), comuna de Providencia, Región Metropolitana; (ii) María Belén de Grandis, Av.

Campos Burgos,

ohana Cancino Pereira Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento





Superintendencia del Medio Ambiente

JJG/NTS

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

Personal:

- RESTAURANT ENTRE PLATOS Y AMIGOS LTDA., domiciliado en Avenida Providencia N°455, local 106, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago o Vicuña Mackenna N°6501, dpto.1602, comuna de La Florida. Con documentos adjuntos.
- Representante Legal de Comunidad Edificio Parque Providencia, Avenida Providencia N°455, piso 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Carta Certificada

- María Belén de Grandis, Metropolitana.
- Jaqueline Campos Burgos,

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA